

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Junio catorce (14) de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control:</b> NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante:</b> FRANCISCO JAVIER VILLEGAS RESTREPO
<b>Demandado:</b> DIAN
<b>Radicado:</b> 05001-33-33-012-2013-00515-00

### ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.
2. Deberá allegar copia de la demanda y anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Allegar las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, dependiendo de cada caso en particular de los actos administrativos demandados de conformidad con el numeral primero del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011
4. Deberá aportar al proceso la constancia de haber ejercido los recursos que de acuerdo con la ley fueran obligatorios, dentro del término y con los requisitos legales. Según el inciso 1º del numeral 2 del artículo 161 del CPACA, exige como requisito previo para demandar, haber sido ejercidos y decididos todos los recursos que fueran obligatorios, que para este caso, sería el Recurso de Reconsideración.

*“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto...”*

5. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda de acuerdo a los actos administrativos que pretenda demandar con el respectivo agotamiento de la vía gubernativa.
6. Deberá adecuar el poder de acuerdo con las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslados, incluyendo copia en medio magnético.

## **NOTIFÍQUESE.-**

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**Juez**

C.G

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>18 DE JUNIO DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---